

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: COMISARIA DE FAMILIA A FAVOR DE LA NIÑA M.V. RAMOS MARTINEZ
DEMANDADO: JOSÉ MATIAS AGUIRRE AVILA
RADICACIÓN: 152993184-0012023-00093-00



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La conducta del demandado de guardar silencio dará lugar a la aplicación del artículo 97 del C.G.P. y, en consecuencia, en el momento procesal oportuno se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.

Por Secretaría solicítese al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses la fijación de una fecha para la realización de la prueba de ADN. De no existir convenio ente el ICBF y el INML y C.F., deben dejarse las constancias respectivas cada vez que se gestione lo referente a la asignación de cita.

Nuevamente se le indica a la Representante legal de la niña, que debe presentar la solicitud de amparo de pobreza cumpliendo los requisitos exigidos legalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 092 del catorce (14) de diciembre de 2023.

Martha Lucía Ortiz Cruz
Secretaria

Firmado Por:

Olga Lucia Guio Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Garagoa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a12002bb63727baa195f4a8e0f897982629397c63d1c2ff088e8e85c39dab4**

Documento generado en 13/12/2023 04:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>